RESOLUCION D.A. Nº 19.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO M.H Nº 106//2016, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSULTORA BARÁN Y ASOCIADOS S.A., DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 14/16 - SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICS DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID. Nº 305.865", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY Nº 2051/2003.

Asunción 05 FEB 2018

VISTA: la propuesta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato M.H Nº 106/16 presentada por la firma Consultora Barán S.A. y Asociados, SIME N° 139.461/17 y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia obran los antecedentes, gestiones administrativas internas y el procedimiento de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuyo resultado de la segunda audiencia, la Empresa propuso la terminación por mutuo acuerdo del Contrato MH Nº 106/16, y la devolución de todo lo abonado por este Ministerio de Hacienda en el concepto de servicios, según Acta de fecha 07/12/17.

Que del prolegómeno de las actuaciones administrativas, cabe señalar que como resultado de los incumplimientos señalados por la Unidad de Modernización e Innovación (UMI), en su carácter de Administrador del Contrato, el Departamento a través de la Nota DMC N° 121/17, recomendó iniciar el proceso de recisión del contrato, que fuera notificada a la empresa por Nota CUOC N° 1116/17, que en lo pertinente dispone: "*1. Declarar el incumplimiento de las obligaciones comprometidas por parte de la firma CBA S.A. Consultora Barán & Asociados, en el Contrato MH N° 106/2016, para la sustitución del personal Clave, por la inobservancia de lo establecido en el Numeral 25.4 de las IAO, concordante con la Cláusula 4.2 de las CGC. 2. Disponer la ineficacia de los productos entregados por los vicios e irregularidades detectados en la elaboración de los mismos, que no se enmarcan en las condiciones establecidas en el Contrato, que suponían la participación del Personal Clave evaluado para el Área de Seguridad. 3. Rechazar la propuesta de sustitución del Personal Clave en el Área de Seguridad por improcedente y extemporáneo a los efectos requeridos. 4. Iniciar el proceso de Rescisión de Contrato, por las causales establecidas en la Cláusula 2.6.1, inciso d) de las CGC, concordante con el Art. 59, inciso d) de la Ley N° 2051/03. 5. Correr traslado del presente a la Consultora para que realice el descargo correspondiente, en el plazo establecido en el Art. 59 de la Ley N° 2051/03. 6. Comunicar a la Aseguradora INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A., emisora de la Póliza N° 12.1514.0000053.0000.-, a sus efectos*".

En respuesta, este Ministerio fue notificado por Nota DNCP N° 13.047/17 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, del inicio del procedimiento de Avenimiento dispuesto por el Auto Interlocutorio N° 3853/17. Como resultado de este proceso, en la segunda Audiencia realizada la empresa propuso la terminación por mutuo acuerdo del Contrato, con la condición de devolución de todo lo abonado por la institución. (Ver Acta de fecha 07/12/2017)

De acuerdo a los antecedentes se han abonado los siguientes Productos:

%	*Plazo a partir de la firma del contrato*	*Productos*	*Estado*	*Equivalente a Gs.*
10% del monto total del contrato.	*2 meses*	*Plan de Trabajo e Informe del Relevamiento aprobado.*	*Primer pago: Solicitud de pago (SIME N° 22361/17), Acta de Conformidad, Orden de Servicio N° 2404/16, Factura N° 1521 y remisión de pago MEMORÁNDUM DMC N° 238/17.*	*22.000.000.-*
40% del monto total del contrato.	*5 meses*	*Primer borrador del Plan Rector de Tecnología de Información y Comunicaciones aprobado.*	*Segundo pago: Solicitud de pago (SIME N° 41059/17), Acta de Conformidad, Orden de Servicio N° 54/17, Factura N° 1578 y remisión de pago MEMORÁNDUM DMC N° 443/17.*	*88.000.000.-*
50% del monto total del contrato.	*8 meses*	*Versión final aprobada del Plan Rector de Tecnología de Información, que incluya las evidencias de los talleres de perfeccionamiento del Plan, recopilación final y recomendaciones*	*No pagado*	*110.000.000.-*

DA/RES/cm

RESOLUCION D.A. N° 12.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO M.H N° 106//2016, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSULTORA BARÁN Y ASOCIADOS S.A., DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 14/16 - SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICS DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID. N° 305.865", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY N° 2051/2003.

Adenda N° 01	*No pagado*	*8.000.000.-*

Por tanto, a la fecha se ha abonado la suma de Gs. 110.000.000.- (guaraníes ciento diez millones), quedando pendiente el 50% (cincuenta por ciento) del Contrato, más el monto correspondiente a la Adenda.

Que en cuanto a la propuesta presentada por la firma, la Unidad de Modernización e Innovación se ha expedido en los términos del MEMORANDO UMI N° 258/2017 que en lo pertinente dice: "*...En ese sentido, la Consultora propone rescindir el contrato por muto acuerdo con el compromiso de devolver la totalidad de los pagos efectuados a favor de la firma, quedando así también establecida la imposibilidad de utilizar los productos por parte del Ministerio. Por lo antedicho el papel de Administrador de Contrato ejercido por esta Unidad, manifiesta su conformidad con la propuesta referida, siempre que la misma cumpla con las formalidades requeridas y que salvaguarden los intereses Institucionales (sic)".*

Que el Departamento de Monitoreo de Contratos se expidió en los términos de la Nota DMC N° 02/2018, señalando: "*Que el requisito fundamental para que sea operativo el mutuo acuerdo como causa de resolución contractual, consiste en la convergencia de las voluntades. En este caso, el Administrador del Contrato no ha opuesto reparos contra una eventual recisión en los términos propuestos por la Consultora. Que, dada la sucesión de hechos que motivaron el inicio del proceso de rescisión, nos encontramos ante la existencia de una causa de resolución imputable a la Consultora. Por lo que correspondería analizar si la propuesta del Consultor se adecua a lo previsto en el Art. 58 de la Ley N° 2051/03. Dado que no trata de una situación imprevista, técnica y/o económica, ni de fuerza mayor ni caso fortuito, entendemos que se debería considerar la conveniencia para la Administración de recuperar lo pagado por vía extrajudicial, es decir, sin recurrir a instancias judiciales, partiendo del reconocimiento del Consultor de la situación acaecida e intentando componer a la Administración a través de la devolución de lo abonado. Lo que en principio podría considerarse favorable, pues permitiría poner fin de manera expedita al malogrado contrato de Consultoría y con ello allanar el camino para iniciar un nuevo proceso de contratación a fin de satisfacer la necesidad de la institución que hoy se encuentra trabada. Entendiendo que el producto desarrollado por la Consultora no es utilizable de manera parcial y a la vez existen dudas respecto a la eficacia del mismo. De ser viable la recisión por vía acuerdo, previa devolución de lo abonado, debería determinarse la procedencia de exigir la ejecución de la Garantía de Cumplimiento Contractual, como compensación por el perjuicio derivado de la resolución del contrato. Corresponde aclarar que independientemente de la posición a ser asumida por la administración para rescindir por mutuo acuerdo o de manera unilateral, los antecedentes del caso serán remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos dispuestos en el Art. 72 "SANCIÓN ADMINISTRATIVA" de la Ley N° 2051/03. Por lo expuesto, se recomienda derivar el presente expediente a la Abogacía del Tesoro para que se expida sobre la viabilidad de lo propuesto por la Consultora y sus efectos. Se adjuntan los antecedentes del caso".*

Que como órgano jurídico rector de este Ministerio de Hacienda, fueron girados los antecedentes a la Abogacía del Tesoro, quien se expide sobre el evento a través del Dictamen ABT N° 87/2018 que en lo liminar dice; "*Conviene dejar asentado en el inicio mismo de nuestro análisis, que conforme a lo relatado sucintamente, tanto la Unidad de Modernización e Innovación como el Departamento de Monitoreo de Contratos, han señalado que la firma Consultora Barán y Asociados ha incurrido en incumplimiento del Contrato MH № 106/2016 en lo referente a la participación de un Personal Clave. Dicho incumplimiento surge además evidente. Amén de ello, y pudiendo iniciarse bajo dicha causal una Rescisión de Contrato por Causa Imputable al Proveedor, la Administradora del Contrato MH № 106/2016 — Unidad de Modernización e Innovación— ha manifestado su conformidad de Rescindir el Contrato por Mutuo Acuerdo en los términos propuestos por la Consultora Barán y Asociados en el marco del Proceso de Avenimiento promovido por la misma. Siendo esa la postura, nos concierne determinar la viabilidad de la Rescisión del Contrato por Mutuo Acuerdo conforme a lo solicitado. Para dicho fin recurriremos a las formas de Terminación de Contratos contempladas en el artículo 57 de la aludida Ley de Contrataciones Públicas, que al respecto estipula: Artículo 57.- Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) por sentencia*

RESOLUCION D.A. Nº 12.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO M.H Nº 106//2016, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSULTORA BARÁN Y ASOCIADOS S.A., DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 14/16 - SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICS DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID. Nº 305.865", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY Nº 2051/2003.

ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato: d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista; e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes... (el resaltado es agregado). Como se desprende claramente de la norma legal transcripta, las partes se encuentran plenamente facultadas a dar por terminado un contrato cuando existe mutuo acuerdo, y sin sujeción a ninguna otra condición. Es decir, lisa y llanamente se reconoce como forma de terminación de un contrato "al mutuo acuerdo de partes". Por otro lado, con respecto a lo establecido en la primera parte del artículo 58 de la Ley 2051/03, y cuyo contenido ha originado la incertidumbre del Departamento de Monitoreo de Contratos acerca de la viabilidad de la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, decimos que: Analizado el artículo respectivo, vemos que lo regulado en la primera parte del mismo, es la facultad de las partes para convenir, de común acuerdo: a) La extinción de todas las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren, o; b) La extinción de algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, siempre y cuando se dé alguna de las siguientes previsiones: A.-) circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o B) causas de fuerza mayor o, C.-) caso fortuito, que hicieran imposible o no conveniente para los intereses públicos la ejecución total o parcial del contrato. Bien sabemos que no pueden realizarse por la sola voluntad de las partes modificaciones a las condiciones contractuales derivadas de un proceso licitatorio, sin embargo, ante situaciones que podrían representar causales de eximición de responsabilidad del caso de su comprobación (Imprevisión, Fuerza Mayor, Caso Fortuito), se permite en este artículo convenir extinguir de forma total o parcial las obligaciones de un contrato en el estado en que se encuentre la dicha extinción parcial no podría darse en otras circunstancias, porque si así se lo hiciera, por la sola voluntad de las partes, se estaría atentando contra el Principio de Igualdad. Es así que el segundo supuesto del artículo 58 prevé la posibilidad de la extinción sólo de algunas de las obligaciones contractuales, por lo que devendría la subsistencia de todos los demás que no se vieran afectados y por ende, se daría la continuidad del contrato. Surge entonces, que el referido artículo no está regulando las condiciones que deben darse para que sea procedente una Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo. Determina los alcances de los efectos que pueden derivarse de la ocurrencia de circunstancias imprevistas, fuerza mayor o caso fortuito. De hecho, este breve análisis del artículo 58 lo hemos realizado al solo efecto de colaborar con la disipación de la duda sobre la procedencia de la Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo generada en el Departamento de Monitoreo de Contratos, pues su fundamento se encuentra claramente en la estipulación del artículo 57 antes transcripto, inciso b). Entonces, siendo viable la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo por ser una de las formas expresamente previstas en la norma que rige la materia de las Contrataciones Públicas, y no existiendo condicionante para convenirlo, corresponde analizar en el siguiente estadio, si resultaría ejecutable la Garantía de Fiel Cumplimiento de terminarse el contrato de dicha forma (es decir, por mutuo acuerdo). En ese sentido, considerando que las Garantías de Fiel Cumplimiento tienen como finalidad reparar o indemnizar al Asegurado el daño patrimonial ocasionado por el incumplimiento del Tomador, y que en estos autos consta que la Administradora del Contrato ha manifestado su conformidad para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, y no por la causal de incumplimiento por parte de la firma Consultora Barán y Asociados existente, bajo la condición de devolución del total de lo pagado hasta la fecha en el marco del Contrato MH № 106/2016, y el compromiso de no utilizarse el producto desarrollado (que por lo demás, no resulta confiable por el hecho de haberse desarrollado sin la participación del experto en el Área de Seguridad evaluado en el proceso licitatorio según lo ha manifestado el Departamento de Monitoreo de Contratos), no procedería la ejecución, pues no existiría un daño patrimonial por el pacto de devolución de lo pagado, pudiendo catalogarse en caso de realizarlo, como enriquecimiento indebido. Por otra parte, tanto la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo como la Inejecutabilidad de la Garantía de Fiel Cumplimiento en las condiciones descriptas, no implican la subsanación ó Validación del incumplimiento en el que ha incurrido la firma Consultora Barán y Asociados, debiendo los responsables realizar en consecuencia las acciones que correspondan ante las instancias pertinentes. Finalmente se recomienda, a fin de salvaguardar los intereses del Estado, que de llevarse a cabo la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, se requiera el cumplimiento de la devolución de lo pagado a la firma Consultora Barán y Asociados... (sic)".

Que la Ley N° 2051/03, en su Art. 57 TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS dispone: "*Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) por sentencia ejecutoriada de*

TETÃ VIRU MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE HACIENDA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION D.A. Nº 19.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO M.H Nº 106//2016, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSULTORA BARÁN Y ASOCIADOS S.A., DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 14/16 - SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICS DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID. Nº 305.865", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY Nº 2051/2003.

la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista; e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica,siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que ésta, en el término de diez días hábiles, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuáles son ellos. Con la contestación de la UCNT, o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieren su deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente a los organismos, entidades o municipalidades, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) informará sobre aquéllos a la Procuraduría General de la República, para que ésta adopte las acciones conducentes a proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado. Para el caso de las municipalidades la protección de los intereses está a cargo del Ejecutivo Municipal", concordante con el Art. 58, TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, establece: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Sucédaneo con la exposición de motivos y a solicitud del Departamento de Monitoreo de Contratos, la Coordinación de Recursos Financieros remite el Informe de los pagos efectuados a la Consultora Barán según detalle que sigue:

NRO. STR	PROVEEDOR	NRO. DOC.	OC/OS	FEC. FAC.	NRO. FAC.	IMP. SOL.	IMP. DED.	IMP. LIQ.	FEC. STR
33.942	CONSULTORIA BARAN Y ASOCIADOS - CBA S.A.	22361/17	2404/16	15/3/2017	001-001-0001521	22.000.000	1.078.400	20.921.600	30/3/2017
66.860	CONSULTORIA BARAN Y ASOCIADOS - CBA S.A.	41059/17	54/17	4/5/2017	001-001-0001578	88.000.000	4.313.600	83.686.400	31/5/2017

Que en las condiciones expuestas, ambas partes expresan su conformidad para la terminación del Contrato, previa devolución de lo abonado por este Ministerio de Hacienda a la Consultora Barán S.A. y que asciende a la suma de Gs.104.608.000 (Guaraníes Ciento cuatro millones seiscientos ocho mil), monto que fue depositado en la Cuenta Nº 0001000009480044 – Otros Recursos - del Banco Nacional de Fomento, acreditada por la copia de la Boleta de Depósito Fiscal Nº 234132 de fecha 29 de enero de 2018, a requerimiento de la Nota CUOC Nº 18/18 del 26 de enero de 2018 de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación.

Que las Condiciones Generales del Contrato establece en lo pertinente; 7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - 7.1 Solución amigable. Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación. 7.2 Solución de controversias. 7.2.1. Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable podrá ser resuelta de la manera establecida en los párrafos siguientes:
"7.2.2. Decisiones adoptadas por el Contratante en ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03; "...7.2.3. Controversias que se susciten por motivos distintos a los establecidos en la cláusula 7.2.2. Las

RESOLUCION D.A. Nº 19.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO M.H Nº 106//2016, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSULTORA BARÁN Y ASOCIADOS S.A., DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 14/16 - SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN PLAN RECTOR TICS DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID. Nº 305.865", EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57° Y 58° DE LA LEY Nº 2051/2003.

controversias que se susciten entre el Contratante y el Consultor por motivos distintos a los establecidos en la cláusula 7.2.2 también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley".

Que la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones, se expidió en los términos del Dictamen CUOC N°02 de fecha 01 de enero de 2018.

Que en las condiciones señaladas, resulta pertinente disponer la terminación por muto acuerdo del Contrato MH N° 106/16, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/16 – Servicios Profesionales para la Elaboración del Plan Rector TIC"S del Ministerio de Hacienda – Plurianual – I.D. N° 305.865 con la Empresa CBA S.A. – Consultora Barán y Asociados", con base a lo dispuesto en los Arts. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias explicitadas en el exordio de la presente Resolución.

Que la Resolución M.H. Nº 251 de fecha 27 de julio de 2015, faculta suficientemente a la Directora Administrativa a suscribir contratos y las modificaciones si las hubiere, Art. 2°, Punto 1, inciso g).

Que el Decreto N° 5826/2005, autoriza al Director General de Administración y Finanzas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos referidos a reconocimientos de derechos subjetivos.

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RESUELVE

Art. 1°.- **DISPONER** la terminación por mutuo acuerdo del Contrato MH N° 106/06, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/16 – Servicios Profesionales para la Elaboración del Plan Rector TIC"S del Ministerio de Hacienda – Plurianual – I.D. N° 305.865 con la Empresa CBA S.A. – Consultora Barán y Asociados", con base a lo dispuesto en los Arts. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por las circunstancias explicitadas en el exordio de la presente Resolución; con lo cual, a partir de la firma del Acuerdo de Rescisión, las partes renuncian a cualquier reclamo sobre el Contrato.

Art. 2°. - Aprobar el texto del Acuerdo de Terminación para el perfeccionamiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 3°. - Disponer la remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme al art. 72 de la Ley 2051/2003.

Art. 4°. -Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

ECON. ANDREA PICASO
Directora
Dirección Administrativa

DA/RES/cm